



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00398-00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2017 – 00398

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR O HACER.

El despacho para resolver que el apoderado de la parte actora aportó notificación a la demandada Lina Fernanda Londoño Fonseca, se observa que esta notificación no se encuentra debidamente realizada y se desestima, toda vez que no cumple las previsiones normativas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es decir, no obran citatorio ni aviso, las copias cotejadas de lo enviado, ni constancia de que fuera recibido el correo por el destinatario.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que agote en legal forma las diligencias de notificación al extremo pasivo de conformidad a lo ordenado por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó las disposiciones normativas del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 039	24 MAR 2023
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	